

## **Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida".**

### **H. CABILDO:**

El Cabildo, órgano de gobierno por excelencia del Municipio, crea, en ejercicio de las atribuciones conferidas, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones; es por lo anterior, que el Presidente Municipal sometió para consideración y aprobación del Honorable Cabildo el Acuerdo de fecha dos de septiembre del año en curso, denominado "Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte, y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018", mismo que fuera aprobado en Sesión Extraordinaria de la referida fecha dos del mes de octubre pasado.

Asimismo, el Cabildo estableció la Visión de la Administración Pública Municipal 2015-2018, que consiste en "Gobernar el municipio de Mérida, con un enfoque de vanguardia que procure el desarrollo humano sustentable, con servicios públicos de calidad, una infraestructura funcional y una administración austera y eficiente, que promueva la participación ciudadana y consolide un crecimiento sustentable de su territorio para mejorar la calidad de vida y el acceso en igualdad de oportunidades a todos sus habitantes."; en consecuencia, se aprobó una reorganización administrativa que incluyó la eliminación de la figura de la Oficialía Mayor, reordenándose las unidades administrativas en las que se concentran los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Mérida.

De igual forma, el Acuerdo de referencia estableció en su artículo Transitorio PRIMERO, lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018 para que en coordinación con la Dirección de Gobernación revisen y analicen la normatividad municipal aplicable para cada una de ellas, con el fin de que sean propuestos los proyectos de modificación o derogación que en su caso sean necesarios.*

Derivado de lo antes mencionado, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, incluyó en el Eje 6 denominado "Mérida eficiente y con cuentas claras", Subeje 6.4 "Actualización de la Normativa Municipal", 6.4.1 "Objetivo: Establecer un marco normativo municipal actualizado, completo y accesible para todos los habitantes del Municipio".

Ahora bien, el ejercicio del gasto público es un tema prioritario para la sociedad meridana, que exige mayor control y vigilancia en las finanzas del Municipio de Mérida, motivo por el cual en fecha quince de noviembre del año dos mil catorce, el Cabildo autorizó expedir el "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida", en el que se establecen los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos y para ejercer el gasto público, con el objeto de que se administren los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En razón de lo expuesto, en cumplimiento de la instrucción realizada por el Cabildo y de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 con relación a la Actualización de la Normatividad Municipal, la Dirección de Gobernación, en coordinación con las Unidades administrativas correspondientes, ha realizado el análisis y revisión del mencionado "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida" vigente, advirtiéndose la necesidad de realizar la reforma del mismo, con el objeto de evitar perjuicios a la Administración Pública Municipal por el vacío en el ejercicio de las atribuciones encomendadas en su momento a la ya desaparecida Oficialía Mayor. De igual forma, se contempla dentro de la propuesta la adición de tres párrafos al artículo 7 vigente, con el objeto de alinear el contenido del citado Reglamento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En virtud de los motivos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la fracción XII, del punto SEGUNDO del *Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte, y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018*, se trabajó en una propuesta de reformas al "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida".

Por las razones y motivos anteriores, en fecha tres de diciembre del año en curso, previa Convocatoria, se sometió a revisión, estudio, análisis, discusión, modificación o aprobación, en su caso, de la Comisión de Gobierno, la propuesta de reformas al "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida", poniendo a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobierno los elementos necesarios para normar su criterio al dictaminar.

En dicho proyecto se presentan las reformas, adiciones y se derogan los siguientes artículos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida, mismos que se indican a continuación:

A.- Se reforma la fracción VIII, del artículo 2; el párrafo tercero, del artículo 10; los párrafos segundo y cuarto, del artículo 15; el párrafo primero y fracción III, del artículo 16; el artículo 31; el artículo 42; la fracción IV, del artículo 70; las fracciones I y II, del artículo 71; el párrafo primero,

del artículo 72; la fracción V, del artículo 75; el párrafo segundo, del artículo 76; el último párrafo del artículo 77; el párrafo tercero del artículo 80; los artículos 81, 83, 84 y 87; el párrafo tercero del artículo 93; los artículos 99 y 103;

B.- Se deroga la fracción XXX, del artículo 2;

C.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 7.

En consecuencia, en la referida fecha, los integrantes de la Comisión de Gobierno, después de realizar el análisis correspondiente y las modificaciones que se consideraron, tal como consta en el Acta y en el Dictamen correspondientes, aprobaron por UNANIMIDAD el proyecto de reforma del Reglamento respectivo.

De igual forma, se acordó someter a consideración del Cabildo dichas reformas, adiciones y derogaciones, mismas que obran en el Anexo del Dictamen que se adjunta a este documento en archivo electrónico.

En tal virtud, me permito someter a consideración de este Cabildo, la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida", de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno de fecha tres de diciembre de dos mil quince, en los términos de la documentación adjunta; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**TERCERO.-** Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, primer párrafo, 41, inciso A, fracción III, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEXTO.-** Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal, las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; según lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**NOVENO.-** Que las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo, según lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

**DÉCIMO.-** Que el proyecto que se somete a consideración contiene la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del

Municipio de Mérida”, el cual plantea la armonización de la estructura aprobada previamente por el Cabildo meridano, elevando, de esta manera, la eficiencia y eficacia en la planeación y el ejercicio del gasto.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al “Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida”, conforme al dictamen de la Comisión de Gobierno de fecha tres de diciembre de dos mil quince; en los términos de la documentación que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las reformas, adiciones y derogaciones al “Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida”, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo que se señala en el punto Primero de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el documento que contiene las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento citado, en la Gaceta Municipal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación para que informe al H. Congreso del Estado acerca de las reformas, adiciones y derogaciones al “Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida”, en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria Municipal



## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN

**LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**PRIMERO:** Se **reforman** la fracción VIII, del artículo 2; párrafo tercero, del artículo 10; párrafos segundo y cuarto, del artículo 15; párrafo primero y fracción III, del artículo 16; artículo 31; artículo 42; fracción IV, del artículo 70; fracciones I y II, del artículo 71; párrafo primero, del artículo 72; fracción V, del artículo 75; párrafo segundo, del artículo 76; último párrafo del artículo 77; párrafo tercero, del artículo 80; artículos 81, 83, 84 y 87; párrafo tercero, artículo 93; artículos 99 y 103; se **deroga** la fracción XXX, del artículo 2; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 7; todos del **Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida.**

Para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Para efectos de este "Reglamento", se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. "Contraloría".- El Órgano de Control Interno del Municipio de Mérida, al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. Se deroga.
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. ...
- XXXIV. ...
- XXXV. ...
- XXXVI. ...
- XXXVII. ...
- XXXVIII. ...

**Artículo 7.-** Los "Ejecutores de Gasto", deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realicen con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, el cuidado al medio ambiente y el respeto a los derechos humanos.

El "Ayuntamiento" y los "Ejecutores de Gasto", con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, que hayan causado estado.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de

Egresos respectivo.

El "Ayuntamiento" y los "Ejecutores de Gasto" que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación será pagada en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme lo establezca dicho programa.

#### **Artículo 10.- ...**

...

El "Consejo" se integrará de conformidad con lo establecido en su acuerdo de creación aprobado por el Cabildo, sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades.

#### **Artículo 15.- ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

"Finanzas" en coordinación con la "Dirección de Administración" realizará las adecuaciones presupuestales cuando los programas operativos fueren reasignados a una "Unidad Responsable" distinta de aquella en que fueron presupuestados, o existieren modificaciones a estos programas, o cuando se obtengan "Ahorros Presupuestarios" de otros programas o partidas.

...

Cuando las "Dependencias" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, la solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que en cada "Ejercicio Fiscal" establezca la "Dirección de Administración" y "Finanzas" en las políticas correspondientes.

**Artículo 16.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de ingresos, "Finanzas" en conjunto con la "Dirección de Administración", en el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las medidas de ajuste, racionalidad y disciplina presupuestal necesarios cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios



públicos y los programas sociales. Para ello, aplicarán prioritariamente las reglas siguientes:

I.- ...

II.- ...

a)...

b)...

c)...

d)...

III.- Si los ajustes anteriores no fueren factibles o suficientes para compensar la disminución de los ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procuren mantener los servicios públicos y los programas sociales. "Finanzas" en conjunto con la "Dirección de Administración" determinarán el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por "Dependencia", a las cuales se les comunicará oportunamente la decisión.

**Artículo 31.-** En caso de requerirse adecuaciones presupuestales, las "Dependencias" deberán de solicitarlas a "Finanzas", las cuales deberán de ser compensadas con las de otras "Dependencias"; en caso de no ser posible dicha compensación, "Finanzas" en conjunto con la "Dirección de Administración" valorará la necesidad de la solicitud, y en caso de ser procedente se solicitarán a "Cabildo" las adecuaciones requeridas.

**Artículo 42.-** "Finanzas" no reconocerá adeudos de cantidades no presupuestadas, salvo gastos extraordinarios o derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, para los cuales deberá contar con dictamen del área operativa correspondiente y la autorización de la "Dirección de Administración".

**Artículo 70.- ...**

I...

II...

III...

IV. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Dirección de Administración".

**Artículo 71.- ...**

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.- Para lo que se requiere autorización de la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación y de la "Dirección de Administración";

II. Vehículos terrestres.- Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para

salvaguardar la seguridad pública, los servicios públicos y los que fueren estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Municipio de Mérida, contando con la autorización previa de la "Dirección de Administración" y "Finanzas";

- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 72.-** "Finanzas" en conjunto con la "Dirección de Administración", podrán determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" que no le resultaren indispensables para su operación, cuando represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias". En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial a los designados al bienestar social.

...

**Artículo 75.-** La "Dirección de Administración" al autorizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. En materia de percepciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

**Artículo 76.-** ...

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la "Dirección de Administración".

**Artículo 77.-** ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Las remuneraciones adicionales, así como cualquier otra prestación, se realizarán previa autorización de la "Dirección de Administración".

**Artículo 80.- ...**

...

"Finanzas" en coordinación con la "Dirección de Administración", podrá autorizar a las "Dependencias" la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, al presupuesto de "Gasto Regularizable" de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

**Artículo 81.-** "Los Ejecutores de Gasto" podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando cumplan con los lineamientos que para tal efecto emita la "Dirección de Administración", siendo la encargada y responsable de cuantificar el monto de las percepciones, las retenciones, las deducciones y el cálculo de las obligaciones fiscales correspondientes, informándole a "Finanzas" las condiciones con al menos 3 días hábiles previas a la fecha de erogación del recurso.

**Artículo 83.-** Los montos de los pagos por concepto de servicios personales será responsabilidad de la "Dirección de Administración", siendo la responsable de la asignación del salario y prestaciones; así como del cálculo y aplicación de las obligaciones fiscales y laborales al igual que la aplicación de descuentos y retenciones a los salarios de los trabajadores del Municipio. La elaboración de la nómina será responsabilidad de la "Dirección de Administración" de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 84.-** La "Dirección de Administración", deberá de informar a "Finanzas" cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha programada, los montos a erogar por los conceptos de pago a empleados y retenciones o afectaciones a sus salarios; así como las responsabilidades fiscales y laborales en relación a los montos a erogar en servicios personales.

**Artículo 87.-** La adquisición de bienes se realizará a través de la "Dirección de Administración", siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los "Ejecutores de Gasto".

La contratación de servicios se realizará a través de "Dirección de Administración", siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los "Ejecutores de Gasto."

**Artículo 93.- ...**

...

En los casos de que por la naturaleza de la obra pública se requiera que otra "Dependencia" la contrate y ejecute, se deberá de contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y de la "Finanzas". En estos casos, los "Ejecutores de Gasto" serán los responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública.

**Artículo 99.-** Los "Ejecutores de Gasto", en el manejo de los recursos públicos, deberán observar disposiciones aplicables en la Legislación Federal, Estatal y Municipal en materia de Acceso a la Información Pública.

Los informes mensuales relativos al presupuesto que apruebe el "Cabildo", se pondrán a disposición del público en los términos que establezca el "Presupuesto de Egresos", sin que medie solicitud alguna.

**Artículo 103.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reformas.

**TERCERO.-** Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE****(RÚBRICA)**

Lic. Mauricio Vila Dosal  
Presidente Municipal

**(RÚBRICA)**

Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria Municipal